

FECHA: 1 0 DIC 2024

VISTO:

La calificación del expediente administrativo sobre el PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS RÚSTICOSDE PROPIEDAD DEL ESTADO DE OFICIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ILABAYA, del Distrito de llabaya, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna; y el INFORME TECNICO LEGAL FINAL № 105-2024- DLRF-JCG-DISPACAR-DRA.T/-GOB. REG.TACNA, de fecha 06 de diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Articulo 51 de la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su literal "n" que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, el de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, de conformidad al artículo 4° literal 4.2. de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y EORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES, A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, dispone que :"Los gobiernos regionales son competentes y responsables para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico-legal y la formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas existentes en su jurisdicción, conforme a la presente ley y su reglamento".

Que, en el literal 11.1. del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES, A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, prescribe que: "El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rustidos de propiedad del Estado puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte".

Que, asimismo en el literal 11.2 del reglamento de la misma Ley, prescribe que: "Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, pueden regularizar su situación jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010".

Que, según lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES, A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, la cual fue aprobada mediante el D.S. N° 014-2021-MIDAGRI, indica que "Realizada la calificación individual de los poseedores, el Ente de Formalización Regional publica el padrón de aquellos calificados como aptos para ser titulados, asimismo acompaña un plano catastral donde se visualicen los predios materia de formalización, con indicación de sus respectivas unidades catastrales. (...) por el plazo de siete(07) días hábiles, el Gobierno Regional de Tacna, publica el padrón de los poseedores calificados como aptos para la titulación, y consecuentemente establece el plazo de diez(10) días hábiles para que cualquier interesado que se considere afectado con el procedimiento pueda formular alguna corrección de la información que figura en el padrón u oposición contra la calificación de un poseedor fehacientemente acreditada presentando los medios probatorios que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado"(...); precisándose que en el presente procedimiento y según lo informado por el Área de Administración documentaria y Archivo de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, que no se ha presentado oposición al trámite del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, con la finalidad de dar por culminado con las etapas al saneamiento físico

FECHA:

legal al PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO del SECTOR 1 de la U.T. DE ILABAYA. Donde se ha cumplido con la determinación de la Unidad Territorial de llabaya, para luego del proceso en campo a través de promoción y difusión a los agricultores de los procedimientos a desarrollar del saneamiento físico legal, que mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 003-2024-JCG-DLRF-DISPACAR/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo del 2024, se regulariza la remisión del Diagnóstico Físico Legal de la Unidad Territorial Ilabaya, de fecha marzo del 2022, dándose inicio a las labores de saneamiento en conformidad al literal 4.2) del artículo 4°, literal 5.3) del artículo 5° de la Ley N° 31145, asimismo se realizó el proceso de levantamiento, empadronamiento catastral, donde los expedientes administrativos obran la notificación realizado al titular catastral, asimismo se verifica la existencia de la ficha catastral, partida electrónica, acta de verificación de linderos y documentos de identidad de los propietarios.

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL FINAL Nº 105-2024-DLRF-JCG-DISPACAR-DRA.T/-GOB. REG.TACNA, de fecha 06 de diciembre del 2024, del Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, se cumplió con todas la etapas al saneamiento físico legal de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado de acuerdo a la Ley N° 31145. Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento, en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de Ley N° 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por tanto resulta procedente ATENDER el procedimiento de predios rustico de propiedad del estado, para dicho efecto, se debe emitir el acto resolutivo con los da os de los poseedores aptos del Sector 1 de la Uniriad Territorial de Ilabaya, distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna y que habiendo cumplido con los plazos establecidos en el artículo 21°, referente a la publicación del padrón de poseedores calificados como aptos.

Que, en ese contexto normativo se ha desarrollado el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, iniciado de oficio, de los predios ubicados en la Unidad Territorial de llabaya del Sector 1 del distrito de llabaya, Provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, cuyo código de referencia catastral se detalla más adelante;

Que, se ordene la emisión de la Resolución Administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos y el Certificado de Información Catastral, el cual tendrá mérito suficiente para su inscripción en el registro de predios rurales de la SUNARP.

Que, el artículo 22° y 23° del Reglamento de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES, A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, prescribe cumplidas las etapas del procedimiento ya mencionados y siempre que no se haya interpuesto oposición, se procederá a emitir la Resolución disponiendo otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos, conteniendo las condiciones a que se refiere el artículo 9° del mencionado reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y sus modificatorias; Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico—Legal y Formalización de Predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales"; Reglamento aprobado por el D.S. N° 014-2022-MIDAGRI y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD bajo las condiciones establecidas en el artículo 9° del reglamento de la Ley N° 311145, a favor del poseedor calificado como apto,



FECHA: 1 0 DIC 2024

sobre el predio ubicado en la Unidad Territorial de llabaya, sector 1, distrito de llabaya, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, que a continuación se detalla:

U.C.	POSESIONARIO BENEFICIARIO	ESTADO CIVIL	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	AREA HA.	PERIMETRO ML.	P.E.
059219	MARINA JESUS PEREZ OSCO	SOLTERO (A)	00483936	ESTANCO	0.2116	221.08	11178416

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la adjudicación del derecho propiedad efectuado es bajo las siguientes condiciones las cuales se inscribirán como CARGA en la partida registral de EL PREDIO: a) No cambiar el uso del predio rustico. b) Destinar las tierras adjudicadas para uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del presente título. c) Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria. En caso que EL (LOS) TITULAR(ES), incumpla las mencionadas condiciones, se declara la Caducidad del derecho de propiedad y se revierte el dominio de EL PREDIO a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución de manera personal a (los) interesados(s) ápersonado(s) al presente procedimiento y a la Direccion Regional de Agricultura Tacna.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SAFRAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
FERTASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:
DRAT.
DISPACAR
EXP. ADMINISTRATIVO
ARCHIVO
VO20051
DEVB/dlrf